



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2001/01/12  
2002/01/02  
H. Ayuntamiento Constitucional de Tlayacapan, Morelos.  
4160 "Tierra y Libertad"



## **CAPITULO I MATERIA DEL REGLAMENTO**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés general es de observancia en todo el municipio y obligatorio para todas las personas físicas o morales a que se refiere este reglamento.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos de este se consideran como bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° C tengan una graduación alcohólica de 2° gl, incluyéndolos entre ellos la cerveza y el pulque.

## **CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**ARTICULO 3.-** Son sujeto del presente reglamento los siguientes establecimientos;

- I.- PULQUERIA.- Establecimiento mercantil que se dedica exclusivamente a la venta del pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones y presentaciones, para consumo en el interior del local;
- II.- CERVECERÍA.- Establecimiento mercantil, que sin vender otras bebidas alcohólicas, expende cerveza para su consumo en el interior de local;
- III.- CANTINA.- establecimiento mercantil, donde se expenden bebidas alcohólicas de cualquier especie y tipo para su consumo en el mismo;
- IV.- BAR.- Establecimiento mercantil, que de manera independiente o que forma parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o videograbada y opcionalmente pistas de bailes;
- V.- RESTAURANTE.- Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y que con forma accesoria podrá expender dentro del local, bebidas alcohólicas con los alimentos.
- VI.- RESTAURANTE BAR.- Establecimiento mercantil, que además de tener como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos



- para su consumo en el mismo o fuera de éste tienen servicio de bar, pudiendo presentar música, grabada o videograbada y pista para bailes;
- VII.- **DISCOTECA.**- Establecimiento mercantil que tiene pista para bailar con música en vivo, grabada o videograbada, y cuenta además, con servicio de bar y opcionalmente restaurante
- VIII.- **SALÓN SOCIAL.**- Establecimiento mercantil que cuenta con pistas para bailar e instalaciones para presentación de orquesta, conjunto musical, música grabada o videograbada y que tiene servicio de restaurante-bar;
- IX.- **CABARET.**- Establecimiento mercantil que presenta espectáculos o variedades con música en vivo, grabada o videograbada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante;
- X.- **TIENDA DE AUTOSERVICIO, ULTRAMARINOS, MISCELANEAS Y SIMILARES.**- Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y productos populares y que cuenten con autorización para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- XI.- **AGENCIA DE DEPOSITO DE CERVEZA.**- establecimiento que expende exclusivamente cerveza en envase cerrado para llevar;
- XII.- En general todos los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en envases cerrados o al copeo, dentro del municipio, cualquiera que sea la denominación que se les dé.

### **CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 4.-** Para su funcionamiento los establecimientos a que se refiere el capítulo II de este reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Contar con la licencia de funcionamiento, expedida por el ayuntamiento municipal;
- II.- Obtener un dictamen de uso de suelo expedido por el H. Ayuntamiento;
- III.- Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal del estado de Morelos, la Ley de Ingresos de los municipios del estado, el Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos respectivos;
- IV.- Que licencia sea explotada por la persona física o moral a favor de quién expidió la misma.



V.- No estar a una distancia menor de 300 metros de centros educativos, edificios eclesiásticos ni oficinas municipales, estatales o federales, salvo en los que corresponde a los señalados en las fracciones V y X del artículo 3º y, deberán reunir condiciones en donde no se afecten la moral, la paz pública y de preferencia en lugares donde no se encuentren casas habitación.

VI.- No tener comunicación interior con los habitantes o cualquier otro lugar ajeno al establecimiento, con excepción de los establecidos en la fracción X del artículo 3º de este reglamento.

**ARTICULO 5.-** los establecimientos que venden bebidas alcohólicas y que formen parte de los hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares, deberán delimitar claramente el espacio destinado a ello, precisándolo en la solicitud de la licencia respectiva.

**ARTICULO 6.-** Las licencias expendidas a favor de persona física y moral sólo podrán ser transferidas si se encuentran funcionando los establecimientos y cumplen con los requisitos establecidos por la Ley de hacienda Municipal del estado, Bando de policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan así como, que la citada transferencia conste ante la fe de notario público.

**ARTICULO 7.-** sólo serán refrendadas las licencias de los establecimientos que se encuentren funcionando a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

#### **CAPITULO IV DEL HORARIO**

**ARTICULO 8.-** Los establecimientos referidos en el artículo 3º del presente reglamento podrán expendir bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

I.- PULQUERIA.- De lunes a domingo de las 09.00 a 21:00 horas;

II.- CERVECERÍA Y CANTINA.- de lunes a domingo de las 13:00 a 21:00 horas;

III.- BAR.- de las 12:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo

IV.- RESTAURANTE.- de lunes a domingo de las 9:00 a las 21:00 horas;



- V.- RESTAURANTE- BAR.- de las 09.00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.
- VI.- DISCOTECAS.- De jueves a domingo de las 20:00 a las 00:02 horas.  
Disminuyendo el volumen del equipo de sonido a partir de las 24:00 hrs;
- VII.- CABARET.- De lunes a domingo de las 20:00 a las 02:00 horas;
- VIII.- SALON SOCIAL.- De lunes a domingo de las 13.00 a las 02.00 horas;
- IX.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado en el horario de 8:00 a 21:00 horas.

**ARTICULO 9.-** Ninguna persona deberá permanecer en ninguno de los establecimientos después del horario permitido.

## **CAPITULO V PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO 10.-** Queda prohibido en los establecimientos a que se refiere el presente reglamento:

- I.- La permanencia y consumo de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido por este reglamento;
- II.- La venta, consumo u obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad, policías, agentes de seguridad vial, bomberos, militares uniformados y personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estos estupefacientes.
- III.- permitir la entrada a menores de edad con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones V, VIII, X y XI del artículo 3º de este reglamento;
- IV.- Permitir conductas que tiendan a la mendicidad o la prostitución en el interior del local;
- V.- Permitir la entrada a personas que porten cualquier tipo de arma; a excepción de la fuerza pública en servicio y previa documentación de la autoridad correspondiente en donde se indique las ordenes expresas para la inspección .
- VI.- Permitir que se crucen apuestas en el interior del local;
- VII.- La venta o despacho de bebidas alcohólicas en la vía pública.



**ARTICULO 11.-** Queda estrictamente prohibido para aquellos establecimientos autorizados para expendir bebidas alcohólicas en envase cerrado, la venta a menores de edad, bajo pena de ser sancionados conforme al artículo 13 de este reglamento.

**ARTICULO 12.-** Son obligaciones de los propietarios independientes de los establecimientos a que se refiere el presente reglamento, las siguientes:

- I.- Fijar en lugar visible del establecimiento la licencia de funcionamiento expedida debidamente por el Ayuntamiento;
- II.- Fijar el horario comercial en lugar visible del establecimiento;
- III.- Cumplir Con lo establecido en la ley federal de salud; y
- IV.- Notificar oportunamente a la autoridad de cualquier escándalo o riña que se registre en el interior o exterior de su establecimiento comercial.

## **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 13.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas por la autoridad municipal, indistintamente en los siguientes términos.

- I.- Multa de veinte a trescientos días de salario mínimo;
- II.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III.- Clausura temporal de 1 a 30 días según la gravedad del caso; y
- IV.- Clausura definitiva. La aplicación de esta sanción es facultad exclusiva del C. Presidente Municipal, la Regiduría de Hacienda y la Dirección de Licencias coordinadamente.

**ARTICULO 14.-** la base para cuantificar la multa será el salario mínimo general vigente en la región al momento de cometerse la infracción.

**ARTICULO 15.-** los establecimientos a que se refiere este reglamento en los que ocuparán hechos delictuosos o que alteren el orden social, la moral y la paz pública serán clausurados de inmediato, lo cuál queda a juicio del presidente municipal, la Regiduría de Hacienda y la dirección de licencias y reglamentos, de



manera coordinada, determinar si la clausura es definitiva o temporal, según estudio y resolución de cada caso.

**ARTICULO 16.-** Los propietarios de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento serán sancionados con multa de 300 días de salario mínimo, así también serán clausurados de inmediato y le serán cancelada la licencia que se hubiese otorgado por un giro diverso.

**ARTICULO 17.-** Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales, a los establecimientos que violen las disposiciones del presente reglamento.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 18.-** los requisitos para el funcionamiento de los negocios a que se refiere el presente reglamento son de observación general, por lo que es aplicable a todos los establecimientos que actualmente funcionan, los que deberán en todos los casos regularizar sus licencias de funcionamiento así como los que se muden de domicilio dentro del municipio.

**ARTICULO 19.-** El refrendo de la licencia de funcionamiento deberá actualizarse anualmente, con los montos fijados por la Ley de Ingresos del municipio.

**ARTICULO 20.-** es facultad del ayuntamiento determinar que día se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el territorio municipal lo cual será debidamente notificado a la comunidad en general.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal.



**Artículo Segundo.-** Es facultad del H.Cabildo Municipal resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente reglamento, la aplicación del mismo y de las sanciones que establece, así como restringir, ampliar o sujetar a condiciones específicas y especiales las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere su contenido, según cada caso en particular y delegar estas facultades en el funcionamiento que designe.

**Artículo tercero.-** Todas las licencias que al momento de la publicación de este reglamento estén siendo explotadas por personas distintas al titular, tendrán que realizar el cambio de propietario respectivo en un periodo no mayor de 30 días a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Dado en el salón de cabildos del H. Ayuntamiento Municipal de Tlayacapan, Morelos a los 12 días del mes de Enero de 2001 .

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**ING. ANACLETO PEDRAZA FLORES**  
**SINDICO PROCURADOR DE JUSTICIA**  
**ABEL PÉREZ RAMÍREZ**  
**REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**  
**LIC. ERASMO SANTAMARÍA PEDRAZA.**  
**REGIDOR DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRA PÚBLICA**  
**ARQ. SATURNINO NAVARRETE ALARCÓN**  
**REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**  
**C. NORBERTO AGUILAR FLORES**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
**C. MARIA PATRICIA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**RÚBRICAS**